

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.-

Presidente:

Agustín García Millán.

Concejales electos asistentes:

D. Juan A. Fernández Osorio.
D. Luis Miguel Fuente Senra.
D. José Gallego Valle.
Dña. Concepción López Blanco.
D. Juan López Iglesias.
D. Raquel Martínez González.
D. José Manuel Pereira Vega.
D. Dalmiro Rodríguez Álvarez.
D. Javier del Valle Cuadrado.

Secretario:

D. Evaristo Crespo Rodríguez.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, siendo las veinte horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil ocho, se reúnen los Concejales reseñados al margen sin que lo haga, sin excusa, la Concejala Dña. Claribel Mauriz Quiroga, al objeto de celebrar sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Agustín García Millán, actuando como Secretario, el de la Corporación, D. Evaristo Crespo Rodríguez, que da fe del acto.

Abierto el acto por la Presidencia, tras comprobar que concurre el quórum de asistencia preciso para la válida celebración del acto, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión:

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Preguntado por Presidencia si alguno de los concejales asistentes tiene alguna observación o reparo que formular al acta de la sesión anterior, la correspondiente al día nueve de enero de dos mil ocho, repartida en su día a todos los concejales de la Corporación, por los concejales asistentes no se formula ningún reparo, siendo aprobada por unanimidad.

SEGUNDO. SORTEO PARA LA FORMACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES A CELEBRAR EL DÍA 9 DE MARZO DE 2.008.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Reguladora del Régimen Electoral General y habiendo sido aprobada la convocatoria de Elecciones locales, mediante Real Decreto número Real Decreto número 32/2008, de 14 de enero, de la Jefatura del Estado, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, que tendrán lugar el próximo día 9 de marzo de 2.008, resulta necesario proceder a la designación, por sorteo público, de los Presidentes y de los Vocales que han de conformar las Mesas Electorales correspondientes, entre la totalidad de las personas censadas en cada sección.

Considerando que la competencia para a la celebración de este sorteo, según acuerdo interpretativo de la Junta Electoral Central, corresponde al Pleno de este Ayuntamiento, bajo la supervisión del Secretario General, en virtud de la competencia delegada a favor de éste por la Junta Electoral de Zona por acuerdo de 23 de enero de 2.008, por todo ello, la Presidencia propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDO

Primero. Convocar sorteo público para la designación de los Presidentes y Vocales, titulares y suplentes, que han de constituir las Mesas Electorales de las Elecciones locales convocadas mediante Real Decreto número 32/2008, de 14 de enero, de la Jefatura del Estado, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, que tendrán lugar el próximo día 9 de marzo de 2.008. El citado sorteo público tendrá lugar en la Secretaría General del Ayuntamiento, despacho contiguo al de este Salón de Sesiones, para lo cual se trasladarán todos aquellos concejales y el público asistente que así lo desee y, al menos, los concejales portavoces de los tres grupos políticos municipales, utilizándose para el sorteo la aplicación informática remitida a este Ayuntamiento por el Instituto Nacional de Estadística.

Segundo. Constituido el Pleno Municipal en la Secretaría se procede a realizar el precitado sorteo, arrojando el siguiente resultado:

Siglas que se utilizan:

24 Código provincial
209 Código Municipio
Distrito 01
Sección 001, 002 ó 003, según su caso
Mesa A, B ó C, según su caso
P Presidente
PS1 Primer suplente del Presidente
PS2 Segundo suplente del Presidente
V1 Primer vocal
V2 Segundo vocal
VS1 Primer suplente Vocal – Se corresponde con el primer suplente del primer vocal
VS2 Segundo suplente Vocal – Se corresponde con el segundo suplente del primer vocal
VS3 Tercer suplente Vocal – Se corresponde con el tercer suplente del primer vocal
VS4 Cuarto suplente Vocal – Se corresponde con el cuarto suplente del segundo vocal.

(24 209 01 001 A P) VICENTE ANTONIO CELA QUIROGA
CALLE ALAMEDA BAJA 5 PISO P02
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 A PS1) M. SOL CASTAÑEIRAS NUÑEZ
CALLE GRANJA (LA) 35 PISO P02
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 A PS2) RAQUEL ALVAREZ MALLO
CALLE COMANDANTE MANSO 23 PISO P01
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 A V1) ROBERTO FERNANDEZ ORGE
CALLE SALVADOR (EL) 15 PISO P02
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 A V2) MIGUEL COTO PONCELAS
CALLE GRANJA (LA) 9 PISO P02
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 A VS1) ANA MARIA BARDASCO FERNANDEZ
CALLE CUBERO 6 PISO P01
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 A VS2) PURIFICACION FERNANDEZ ALONSO
CALLE LUIS DEL OLMO 15 PISO P01
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO
(24 209 01 001 A VS3) M. PAZ GARCIA CAMPELO
CALLE FUENTE QUINTANO 9 PISO P02
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 A VS4) JOSE LUIS CASTRO VALLEJO
RCDL LERIDA 2 PISO P02 PTA DR

24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 B P) M. TERESA LOPEZ GARCIA
CALLE GRANJA (LA) 19 PISO P02
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 B PS1) JAVIER SOTO MENDO
CALLE PENEDELO (EL) 3
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 B PS2) VICENTE RASILLA GUTIERREZ
CALLE GIL Y CARRASCO 10 PISO P01
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 B V1) M. ESTHER LOPEZ CARRETE
CALLE MAZO (EL) 15
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 B V2) M SOCORRO POL NUÑEZ
AVDA PARADASECA 7
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 B VS1) JOSE LUIS SANCHEZ VAZQUEZ
CALLE VEGAS (LAS) 4 PISO P02 PTA B
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 B VS2) RICARDO LAMAGRANDE FERNANDEZ
CALLE ALAMEDA BAJA 8 BLQ 2
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 B VS3) MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ
CALLE PRINCIPAL S/N LANDOIRO
24513 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 001 B VS4) MILAGROS YBARRA GONZALEZ
CALLE GRANJA (LA) 6
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 A P) ALICIA GONZALEZ RIVAS
AVDA CALVO SOTELO 6 PISO P02
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 A PS1) CARLOS HERRERO MAURIZ
AVDA CALVO SOTELO 23 BLQ C PISO P01 PTA IZ
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 A PS2) M. MILAGROS DIAZ GONZALEZ
CALLE COTELO 9
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 A V1) M JOSE BLANCO CASTRO
CALLE SANTIAGO S/N
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 A V2) ROSA MARIA ASTORGANO CALVO
URB PASEO DE VILAFRANCA 3
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 A VS1) JOSE LUIS ALVAREZ FERNANDEZ
CALLE COTELO 3 PISO P01 PTA IZ
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 A VS2) M. LUISA CRISTALINO TEIJON
CTRA NACIONAL VI 2 POR C PISO P02 PTA IZ
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 A VS3) JORGE CELA MENDEZ

CALLE RIO BURBIA 4
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 A VS4) CARMEN GAYOSO GONZALEZ
CALLE RIO BURBIA 11
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 B P) CARLOS OVALLE MERAYO
CALLE DOCTOR AREN 16 PISO P01
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 B PS1) M. LUISA SANTIN LOPEZ
CALLE SAN BLAS 1 POR 5 PISO P03 PTA DR
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 B PS2) JOSE MARIA VIDAL REIMUNDEZ
CALLE SOBRECARRERA S/N
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 B V1) MIGUEL ANGEL SOTO GONZALEZ
URB PASEO DE VILAFRANCA 4
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 B V2) MARGARITA LOPEZ LOPEZ
CALLE CAMPAIRO 5 PISO P01
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 B VS1) ALEJANDRO LUNA BEBERIDE
CALLE RIBADEO 56
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 B VS2) CARLOS OVIEDO VAZQUEZ
CALLE PINO (EL) 5
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 B VS3) JOSE ANTONIO SOTO RICO
CALLE SAN BLAS 1 POR 3 PISO P01 PTA IZ
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 B VS4) MANUEL LOPEZ CORCOBA
CTRA NACIONAL VI 11
24500 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 C P) YOLANDA RODRIGUEZ FARELO
CALLE ROXO (EL) 1
VILELA 24516 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 C PS1) M. BELEN DE LA PUENTE FERNANDEZ
AVDA PRINCIPAL DE VILELA 48
VILELA 24516 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 C PS2) JOSE ANTONIO FARELO MALLO
CALLE ROXO (EL) 4 VILELA
24516 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 C V1) MONICA MARQUES DEL VALLE
CALLE PONTARRON (EL) 4 VILELA
24516 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 C V2) M. DOLORES AIRA BLANCO
CALLE PICO DE VILA 10
VILELA 24516 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 C VS1) M. CARMEN GARCIA GARCIA
CALLE PICO DE VILA 1
VILELA 24516 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 C VS2) OSCAR MARQUES DEL VALLE
CALLE PONTARRON (EL) 4
VILELA 24516 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 C VS3) MILAGROS GONZALEZ DE LA FUENTE
AVDA PRINCIPAL 24 VILELA
24516 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 002 C VS4) JOSE ALVAREZ MARTINEZ
CALLE SAAVEDRA 2
VILELA 24516 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 A P) LUIS PEIQUE VALLE
CALLE BIERZO (EL) 2
VALTUILLE DE ABAJO 24530 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 A PS1) M. ROSARIO PEREZ YEBRA
PLAZA CAMPELO (EL) 4
VALTUILLE DE ABAJO 24530 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 A PS2) ANTONIO RODRIGUEZ MAGDALENA
CALLE FLORES (LAS) S/N
VALTUILLE DE ABAJO 24530 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 A V1) IVAN MARTINEZ ALBA
AVDA PRINCIPAL DE VALTUILLE ARRIBA 9 PISO P01
VALTUILLE DE ARRIBA 24547 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 A V2) ROSA LAGO ALBA
CALLE PLATERIA (LA) 20
VALTUILLE DE ARRIBA 24547 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 A VS1) RUBEN MARTINEZ ALBA
AVDA PRINCIPAL DE VALTUILLE ARRIBA 9 PISO P01
VALTUILLE DE ARRIBA 24547 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 A VS2) MANUEL ESPIN CACHON
CALLE FLORES (LAS) 16
VALTUILLE DE ABAJO 24530 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 A VS3) DANIEL GONZALEZ LOPEZ
AVDA PRINCIPAL DE VALTUILLE ARRIBA 15
VALTUILLE DE ARRIBA 24547 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 A VS4) JOSE JAVIER GONZALEZ FERNANDEZ
CALLE FLORES (LAS) S/N
VALTUILLE DE ABAJO 24530 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 B P) ALBERTO PONCELAS GONZALEZ
CALLE PRINCIPAL 24
VEGUELLINA 24512 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 B PS1) MARIA RODRIGUEZ MAURIZ
CALLE PRINCIPAL 1
PRADO DE PARADIÑAS 24512 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 B PS2) JOSE ANTONIO VIDAL FERNANDEZ
CALLE PRINCIPAL 10
CELA 24510 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 B V1) SANTIAGO PONCELAS GONZALEZ
CALLE PRINCIPAL 24
VEGUELLINA 24512 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 B V2) SERGIO DIAZ GARCIA
CALLE PRINCIPAL DE PRADO 10
PRADO DE PARADIÑAS 24512 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 B VS1) PAZ GUTIERREZ SOTO
CALLE PONTON (EL) 1
PARADASECA 24510 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 B VS2) ISAAC GONZALEZ FERNANDEZ
CALLE PRINCIPAL DE POBLADURA 32 POBLADURA DE SOMOZA
24512 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 B VS3) MARCOS BARANDUN VAZQUEZ
CALLE PRINCIPAL DE PARADIÑA 27
PARADIÑA 24512 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 B VS4) SANTIAGO PEREZ MAURIZ
CALLE SAN MIGUEL 7
PARADASECA 24510 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 C P) ANA MARIA LOPEZ GONZALEZ
CALLE PRINCIPAL DE TEJEIRA 9
TEJEIRA 24511 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 C PS1) ROSA EMILIA RODRIGUEZ ALBA
CALLE PICO DEL LUGAR S/N
VILLAR DE ACERO 24511 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 C PS2) JORGE GUTIERREZ BARREDO
CALLE PRINCIPAL DE TEJEIRA 24
TEJEIRA 24511 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 C V1) RAUL LOPEZ ABELLA
CALLE PRINCIPAL 51
TEJEIRA 24511 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 C V2) ANDRES PONCELAS ALBA
CALLE PRINCIPAL 12
TEJEIRA 24511 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 C VS1) ANA BELEN SAAVEDRA GONZALEZ
CALLE PRINCIPAL DE TEJEIRA 64
TEJEIRA 24511 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 C VS2) SANDRA GONZALEZ BARREDO
CALLE PRINCIPAL 21
TEJEIRA 24511 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 C VS3) VALENTIN LOPEZ PONCELAS
CALLE PRINCIPAL 29
TEJEIRA 24511 VILAFRANCA DEL BIERZO

(24 209 01 003 C VS4) CRISTINA GONZALEZ GONZALEZ
CALLE BARRIO (EL) 8
VILLAR DE ACERO 24511 VILAFRANCA DEL BIERZO

Finalizado el sorteo, constituido de nuevo el Pleno Municipal en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, por la Secretaría se da lectura del resultado del sorteo.

TERCERO. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO ACERAS CALLE CUBERO Y LUIS DEL OLMO. Por Secretaría se da cuenta que el presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente por dos votos a favor –los de los concejales miembros del Grupo Popular- y uno en contra –el del Concejel miembro del Grupo Socialista- por la Comisión Informativa y Permanente de Economía y Hacienda en la sesión celebrada el día 8 de febrero de 2008.

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Presidente se manifiesta que, dada la

situación económico-financiera del Ayuntamiento, es imprescindible la imposición de contribuciones especiales para financiar la obra porque, de lo contrario, no se podría acometer. Por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista, Dña. Concepción López Blanco, se replica que su Grupo se va a oponer a la imposición de contribuciones especiales por razón de la ejecución de la obra de construcción de aceras en las calles Luis del Olmo y Cubero por estimar que para la ejecución del proyecto inicialmente aprobado bastaba con las subvenciones otorgadas sin necesidad de aportación municipal y, en consecuencia, sin necesidad de imponer contribuciones especiales. Por el Concejala Portavoz del Grupo MASS-UPL, D. José Manuel Pereira Vega, se manifiesta que la obra no puede ser acometida sólo con las subvenciones otorgadas por lo que para aminorar la aportación municipal es preciso imponer contribuciones especiales. Por la Presidencia se replica que en otros ayuntamientos, como el de Corullón, se imponen de forma generalizada contribuciones especiales por el 90 % de la aportación municipal mientras que aquí se efectúa sólo sobre el 70 % de aquélla. Por la Concejala Dña. Concepción López Blanco se manifiesta que de forma reiterada se viene haciendo continúa referencia por la Alcaldía al Ayuntamiento de Corullón y su vida privada no tiene nada que ver con su faceta pública por lo que le ruega que deje de utilizar ese Ayuntamiento como ejemplo y añade que el hecho de imponer contribuciones especiales para financiar la ejecución de las obras no redundará en la calidad de las mismas señalando como ejemplo la urbanización de la calle de La Yedra que, habiendo sido financiada con contribuciones especiales, presentó un deplorable acabado en el que hasta el cemento se desprendía nada más finalizada la obra y concluye su intervención señalando que, en todo caso, espera que la contratación de la obra se efectúe mediante concurso o subasta. Por la Presidencia se contesta que si mencionó el Ayuntamiento de Corullón es por razón de su vecindad y no por otro tipo de razones y que podría igualmente haber señalado como ejemplos a los ayuntamientos de Cacabelos, Trabadelo u otros vecinos, concluyendo su intervención señalando que velará tanto por la calidad de la ejecución de la obra como por la transparencia de su contratación si la Diputación Provincial finalmente delegase la contratación en el Ayuntamiento.

Concluido el turno de intervenciones el Pleno municipal, en segunda votación, tras el empate producido en la primera entre los cinco votos a favor emitidos por los concejales miembros de los grupos Popular y MASS-UPL y otros cinco en contra emitidos por los concejales miembros del Grupo Socialista, acuerda por cinco votos a favor, emitidos por los concejales miembros de los grupos Popular y MASS-UPL, y otros cinco en contra, emitidos por los concejales miembros del Grupo Socialista, y, en definitiva mediante el voto de calidad del Alcalde emitido en la segunda votación:

Adoptar acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la ejecución de la obra "Acondicionamiento Aceras en Villafranca del Bierzo y Obras complementarias", incluida con el número 122 en el Fondo de Cooperación Local para el año 2.008 y redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. José Antonio Abella Blanco cuyo importe de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 130.000,00 € (IVA incluido), y cuya financiación es la que sigue:

Aportación Junta de Castilla y León	58.500,00 €
Aportación de la Diputación	32.500,00 €
Aportación del Ayuntamiento	39.000,00 €.

Teniendo en cuenta las características del emplazamiento de las fincas afectadas, su estructura, dimensiones y demás circunstancias, y que la ejecución de la obra comporta un beneficio especial para los propietarios de las edificaciones afectados por la actuación, conforme se desprende del proyecto técnico, el Pleno Municipal acuerda:

Primero. Aplicar obligatoriamente Contribuciones Especiales para la ejecución de la obra de obra "Acondicionamiento Aceras en Villafranca del Bierzo y Obras complementarias", redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. José Antonio Abella Blanco cuyo importe de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 130.000,00 € (IVA incluido).

Segundo. Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en veintisiete mil trescientos euros (27.300,00 €), equivalentes al setenta por ciento del coste del proyecto en la cuantía soportada por el Ayuntamiento, es decir, una vez deducida la subvención concedida al efecto por la Excm. Diputación Provincial de León y por la Junta de Castilla y León.

Tercero. Se fija el tipo del 70 % de los costes soportados por esta Entidad por entender que, las obras a ejecutar constituyen una auténtica actuación urbanística, que si bien deberían ser soportadas en su integridad por los propietarios de las parcelas, por ser éstos, los auténticamente beneficiados por la actuación y por ir dirigida la actuación a la renovación de la red de abastecimiento domiciliario de agua que presenta en la actualidad un agotamiento que hace imprescindible su total renovación así como a la implantación por primera vez de la red de evacuación de aguas pluviales, inexistente en la actualidad, y a la construcción, por primera vez, de un encintado de aceras acorde con las rasantes definidas por el planeamiento y no, como han hecho los promotores, cuando así lo han realizado, atentos a las necesidades particulares, sin el menor respeto a las rasantes existentes, con la creación de barreras arquitectónicas, rebajando las aceras muy por debajo o muy por encima, según los casos, de la rasante preexistente para facilitar los accesos a sus garajes o viviendas; por lo que en esta intervención parece aconsejable que los propietarios, cuyo beneficio especial es indudable, soporten, sino el mayor coste permitido legalmente, sí el 70%, una vez deducidas las subvenciones otorgadas para la ejecución de la obra pues dicho porcentaje sólo representa el 21 % del coste total de la actuación, cuando, legalmente debería ser repercutido en su totalidad, por ser ésta una exigencia legal contemplada, entre otros, en el art. 18.2 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. No obstante lo anterior, el art. 69.2.a) del precitado Cuerpo Legal, habilita la ejecución de dotaciones urbanísticas mediante actuaciones aisladas mediante la imposición y ordenación de contribuciones especiales, regulados en la legislación específica, por lo que, no será preciso para la imposición de contribuciones especiales en este tipo de actuaciones que se trate de implantar por primera vez un servicio, como ocurre en el presente caso, o que se tenga que acometer una entera renovación del existente por su agotamiento físico generalizado, como también sucede con la intervención proyectada.

Cuarto. Teniendo en cuenta la clase y naturaleza del proyecto, se aplicará como módulo de reparto los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas por la ejecución de la obra de anterior referencia, toda vez que, entre los módulos permitidos legalmente, resulta este criterio distributivo el más justo, habida cuenta de lo inexacto de los valores catastrales existentes – y de que en la determinación de los mismos por la Ponencia Catastral son de aplicación criterios como la antigüedad del edificio, la existencia o no de construcciones, el volumen edificado, que repercutirían, de adoptarse este criterio, por desigual entre los contribuyentes, cuando lo cierto es que el beneficio especial que reporta la ejecución de la obra es proporcional a los metros lineales de fachada de las fincas afectadas independientemente de que las mismas sean solares o se encuentren edificadas, así como de su volumen edificado o de su estado de conservación – de que la adopción del criterio del volumen edificable, además de suponer un esfuerzo técnico, reproduciría el criterio de los metros lineales de fachada, toda vez que, de conformidad con la normativa urbanística vigente (SU/R/CA), éste es la mera aplicación de los metros lineales de fachada por un idéntico fondo edificable e igual altura máxima permitida para cada una de las dos calles comprendidas en el proyecto. Se descarta, asimismo, la superficie de las parcelas afectadas por la actuación, dada la posible injusticia que podría entrañar su aplicación, dado que el incremento de valor de las parcelas viene definido, obviamente, en función de los aprovechamientos urbanísticos de las mismas y no de su superficie, y aquél, como hemos visto, se determina en función de los metros lineales de fachadas de las fincas.

Quinto. Aprobar la relación de cuotas individuales, resultante de la aplicación al coste de la obra repercutible el módulo aplicable obrante en el expediente.

Sexto. Que las cuotas que correspondan a cada contribuyente se notifiquen individualmente, si fueren conocidos, en otro caso, por edictos, pudiendo exigirse su pago anticipadamente a expensas de la liquidación definitiva. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

CUARTO. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PROMOVIDO POR ARPE Y PASCUAL, S.L. Por Secretaría se da cuenta que el presente punto del orden del día

fue dictaminado favorablemente por unanimidad por la Comisión Informativa y Permanente de Urbanismo en la sesión celebrada el día 11 de febrero de 2008.

Dada cuenta de que, con fecha 19 de octubre de 2.007, por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo fue aprobado inicialmente el Estudio de Detalle promovido por Arpe y Pascual, S.L. redactado por el Arquitecto Superior, D. José María Fernández Pérez y atendido que el referido documento fue expuesto al público por término de un mes, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 222, de 15 de noviembre de 2.007; Boletín Oficial de la Provincia de León nº 210 de 31 de octubre de 2.007; en el diario El Mundo-La Crónica de León del día 20 de octubre y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial sin que durante el expresado plazo se formularan alegaciones, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el art. 54.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León («B.O.C.L.» 12 julio) según redacción introducida por la letra b) del artículo único de la Ley de Castilla y León 10/2002, 10 julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León («B.O.C.L.» 12 julio), los informes interesados a la Excm. Diputación Provincial y a la Consejería de Fomento deben ser entendidos evacuados favorablemente al no haber sido comunicados al Ayuntamiento antes de la finalización del período de información pública. Consta en el expediente informe favorable emitido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León evacuado con fecha 5 de diciembre de 2.007 [expte. 283/07] y se ha emitido otro por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León de fecha 20 de noviembre de 2.007, acerca de los requisitos de obligado cumplimiento para el caso de que los terrenos afectados por el Estudio de Detalle se encuentren canalizaciones de gasoductos, oleoductos o líneas de distribución eléctrica.

Por todo lo cual el Pleno Municipal, órgano competente para la aprobación definitiva de este documento a tenor de lo prevenido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la vista de que la solución propuesta en el Estudio de Detalle elimina el efecto pantalla que generaría la edificación de la fachada contemplada en las Normas Urbanísticas, al descomponerse en varios bloques y fachadas, respetando la edificabilidad, volumetría y rasantes establecidas por la ordenanza zonal de aplicación, estableciendo, en definitiva, una ordenación sensiblemente más acorde con el entorno y con los valores culturales existente que la establecida por el planeamiento general, acuerda por unanimidad:

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente a la finca sita en la confluencia de las calles Cotelo y Los Almendrales de Villafranca del Bierzo, promovido por Arpe y Pascual, S.L., redactado por el Arquitecto Superior, D. José María Fernández Pérez.

Segundo. Remitir certificación del presente acuerdo a la Administración General del Estado, a la Comisión Territorial de Urbanismo y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, ambas de la Junta de Castilla y León, a la Excm. Diputación Provincial de León y al Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, a los efectos prevenidos en el art. 61.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y notificar personalmente a los propietarios de la finca arriba descrita este acuerdo.

Tercero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y en Boletín Oficial de la Provincia de León del presente acuerdo junto con los documentos establecidos legalmente a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León así como en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

QUINTO. ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ TITULAR DE VILLAFRANCA DEL BIERZO. Por Secretaría se da cuenta que, conforme obra en el expediente tramitado al efecto, durante el período de presentación de candidaturas abierto mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 17, de 25 de enero de 2.008 y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, se han presentado dos solicitudes, la primera de ellas presentada por D. Fernando García Blanco con fecha 25 de enero de 2.008, y una segunda, por Dña. Begoña Carballo Vega, con fecha 4 de febrero de 2.008. Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia se manifiesta que su Grupo, sin desmerecer la otra candidatura presentada, va a proponer a D. Fernando García Blanco, actual Juez de Paz titular de Villafranca del Bierzo, para que sea nombrado otra vez Juez de Paz titular de

Villafranca del Bierzo, habida cuenta que viene desempeñando ya dicho cargo y no existe razón alguna que justificase su cambio. Por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista se propone, asimismo, a D. Fernando García Blanco, quien ha prestado una meritoria labor, sin desmerecer tampoco a la otra candidatura presentada, al frente del Juzgado. Por el Concejal Portavoz del Grupo MASS-UPL se manifiesta que se va a abstener en el presente punto del orden del día porque no existe razón, a la vista de los currículos aportados, para pronunciarse a favor de alguno de los candidatos y descartar al otro.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno Municipal acuerda por nueve votos a favor (los de los concejales miembros de los Grupos Popular y Socialista) y una abstención (la del Concejal miembros del Grupo MASS-UPL), siendo diez el número de concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación y, en consecuencia, con el quórum cualificado de mayoría absoluta y, en consecuencia, más que suficiente para la realización de la propuesta a tenor de lo prevenido en el art. 101 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León a la persona más idónea para el desempeño del cargo de Juez de Paz de Villafranca del Bierzo que a juicio de la Corporación resulta ser D. Fernando García Blanco provisto de D.N.I. nº 9.938.330-F, nacido en Villafranca del Bierzo, Provincia de León, el día 4 de junio de 1.935; hijo de Fabriciano y de Adela, residen en Villafranca del Bierzo, Plaza Mayor, 18, 3º, de profesión jubilado que no pertenece ni trabaja en ningún partido político o sindicato y en quien no concurren alguna otra causa de incapacidad o incompatibilidad conforme establecen los arts. 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEXTO. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA NO FISCAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO.

Por Secretaría se da cuenta que el presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente por unanimidad por la Comisión Informativa y Permanente de Bienestar Social en la sesión celebrada el día 11 de febrero de 2008.

Por la Presidencia se manifiesta que el presente punto del orden del día ha sido traído a este plenario a petición de varios vecinos del Municipio y para atender a una necesidad existente. Por la Concejala Portavoz del Grupo Socialista, Dña. Concepción López Blanco, se muestra su conformidad con la aprobación del Reglamento porque viene a dar satisfacción a una necesidad existente en algún sector de la población del Municipio. Por el Concejal Portavoz del Grupo MASS-UPL, D. José Manuel Pereira Vega, se manifiesta, asimismo, la conformidad con la aprobación del presente punto del orden del día.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo diez los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente la Ordenanza no fiscal por la que se aprueba el Reglamento Regulador del Registro municipal de uniones de hecho, ordenando su exposición al público por un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que, por los interesados que lo deseen, puedan formularse las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas y, en el caso de que, en el precitado plazo, no se formule ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 49 *in fine* de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local según redacción introducida por la Ley 11/1999, de 21 abril («B.O.E.» 22 abril), de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas.

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 39 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En este artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado, lo que hace necesaria una interpretación amplia de lo que debe entenderse por tal, consecuente con la realidad social

actual.

El libre desarrollo de la personalidad humana y la igualdad de los ciudadanos ante la Ley, que constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico y social, conlleva el mandato a todos los Poderes Públicos en orden a promover las condiciones para la libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud conforme a lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española y en el artículo 8º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En la sociedad en que vivimos, el matrimonio continúa siendo la forma de unión predominante en Occidente pero, a raíz de los cambios acaecidos en el último medio siglo, otros tipos de unión demandan una regulación por parte de los poderes públicos. Las uniones de carácter estable, reconocidas mayoritariamente por la sociedad y denominadas “uniones de hecho” son opciones y planteamientos distintos al matrimonio que requieren el respeto a la diferencia, tanto en el plano social como en el jurídico.

En la actualidad los modos de convivencia se expresan de forma plural y existen muchas personas que optan por establecer una comunidad de vida al margen del matrimonio.

Las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias que de ellas se derivan, deben gozar de la misma protección social, jurídica y económica que las uniones matrimoniales, a fin de garantizar el respeto a la promoción del libre desarrollo de la personalidad e igualdad.

La convivencia estable entre personas se ha ido normalizando en diversos textos legislativos en connivencia con la realidad sociológica que representa y con su aceptación social generalizada en el sistema político, social y democrático.

Una vez que la Junta de Castilla y León ha aprobado mediante Decreto 117/2002, de 24 de octubre, el registro de Uniones de Hecho de Castilla y León y no establecer conflicto con la posibilidad de su implantación en los diferentes municipios de dicha Comunidad Autónoma, resulta oportuno y conveniente ofrecer y facilitar, desde el ámbito administrativo más cercano al ciudadano, un instrumento que favorezca y garantice la protección social, económica o jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

Por todo lo antedicho, la Corporación Municipal en Pleno ha resuelto la aprobación del presente “Reglamento Municipal de Uniones de Hecho”.

TITULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I: OBJETO Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 1.- Objeto.

Se crea el Registro de Uniones de Hecho en el M.I. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, que tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Reglamento y demás disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

En el Registro podrán inscribirse las uniones estables que formen una pareja no casada, en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre y con ausencia de toda formalidad, cualquiera que sea su orientación sexual y cuyos componentes gocen de plena capacidad de obrar, convivan de forma habitual y tengan su residencia en Villafranca del Bierzo, debiendo estar empadronado en el municipio al menos uno de ellos.

Artículo 3.- Requisitos.

1. Las inscripciones se realizarán previa solicitud de los miembros de la unión de hecho,

acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad o menores emancipados.
 - b. Otorgar pleno y libre consentimiento, manifestando en su solicitud la voluntad de constitución de unión de hecho.
 - c. No tener relación de parentesco en línea directa ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
 - d. No estar ligados por vínculo matrimonial.
 - e. No formar unión de hecho con otra persona, formalizándose mediante declaración jurada a tal efecto de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico.
 - f. No estar incapacitado judicialmente.
 - g. Estar empadronados, al menos uno de los miembros de la unión de hecho en el municipio de Villafranca del Bierzo.
2. No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.
 3. Las inscripciones y actos registrales tendrán carácter gratuito.

CAPÍTULO II: ACTOS INSCRIBIBLES Y EFECTOS.

Artículo 4.- Declaraciones y actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción:
 - a. La constitución y extinción de las uniones de hecho.
 - b. Los pactos, convenios o contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho, así como sus modificaciones, siempre que dichos pactos no sean contrarios a las Leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada miembro o gravemente perjudiciales para uno de ellos y con independencia de que, para la plena producción de efectos jurídicos, sea necesaria la inscripción en otro registro público o elevación a público de cualquier documento privado.
2. Los pactos, convenios o contratos referidos solo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.
3. Todas las inscripciones en este registro tendrán carácter voluntario.
4. No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de las uniones de hecho, previa solicitud conjunta y comparecencia de los mismos.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros. Dicha extinción será comunicada por el Registro al otro miembro de la unión de hecho.

Artículo 5.- Efectos.

1. La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo tendrá efectos declarativos sobre la constitución y extinción de las uniones de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales y su modificación sin que en ningún caso constituya calificación jurídica de los actos o documentos.
2. La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el registro.
3. Las uniones de hecho, así registradas, gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que éstas señalen y por las propias de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 6.- Publicidad.

1. El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.
2. La publicidad del Registro Municipal de Uniones de Hecho quedará limitada

exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

3. Salvo en los supuestos referidos, la inscripción en el registro será secreta, por lo que la misma no podrá ser conocida ni utilizada por ninguna persona o institución, incluido el propio Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, sin el permiso expreso de al menos uno de los inscritos.

Artículo 7.- Otros Registros.

La inscripción en los registros de uniones de hecho de Castilla y León no será obstáculo para que éstas puedan también realizarse en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, siempre que tal circunstancia así se haga constar en el momento de su inscripción.

TITULO II

PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 8.- Organización administrativa.

El Registro de Uniones de Hecho se adscribe a la Secretaría General del M. I. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

Artículo 9.- Solicitud de inscripción y documentación.

1. La solicitud de inscripción de la unión de hecho se formalizará según modelo normalizado que a tal fin se establece mediante anexo al presente, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del M. I. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Copia de los documentos nacionales de identidad de los solicitantes o documento acreditativo de forma bastante de ésta, debidamente autenticados.
 - b. Acreditación de la emancipación, en su caso.
 - c. Certificación o fe de sus estados civiles.
 - d. Certificación que acredite que los solicitantes, o al menos uno de ellos, están inscritos en el Padrón Municipal de Villafranca del Bierzo, que se recabará de oficio.
 - e. Declaración jurada de no tener entre sí ninguna relación de parentesco en línea directa ni colateral, por consanguinidad o adopción, hasta el segundo grado.
 - f. Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto de declaración objeto de inscripción.
 - g. Declaración jurada de no formar unión de hecho con otra persona y no figurar inscrito como miembro de otra en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico.
2. Para la anotación de cualquier modificación o incidencia que afecte a la unión bastará con acompañar la documentación que acredite de manera bastante las modificaciones de datos personales o el cambio de domicilio o copia autenticada de los documentos que acrediten los pactos, contratos o convenios cuya inscripción se pretenda.
3. Para la anotación de la cancelación de la unión bastará con la solicitud a tal efecto formulada por uno de sus miembros que pone fin al compromiso.

Artículo 10.- Tramitación.

Una vez presentada la solicitud se iniciará el pertinente expediente administrativo en el que la persona encargada:

1. Examinará la documentación y, si es el caso, indicará a los solicitantes los defectos

- que pudiera haber a fin de corregirlos.
2. Interesará la expedición del certificado de empadronamiento para comprobar que, al menos, alguno de los solicitantes, está empadronado en el municipio.
 3. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que estos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de comparecencia personal, salvo que la tramitación se hiciera personalmente y pudiera practicarse la inscripción en ese mismo momento. Esta ratificación también podrá hacerse mediante documento público fehaciente expedido al efecto, que quedará incorporado al expediente administrativo.

La inscripción se efectuará previa resolución formal de la Alcaldía y si hubiera obstáculo que la impidiera se denegará de la misma forma, otorgando los recursos que procedan, garantizando, en todo caso, el respeto a la intimidad personal y el secreto de las declaraciones formuladas.

Artículo 11.- Tramitación de la cancelación de las inscripciones de las uniones de hecho.

1. La baja en las inscripciones se solicitará conjunta o separadamente conforme al modelo que consta en el anexo al presente reglamento.
2. Las uniones de hecho se extinguirán, a efectos del registro, por las siguientes causas:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus miembros.
 - b. De común acuerdo.
 - c. Por decisión unilateral de alguno de sus miembros.
 - d. Por baja de alguno de sus miembros o de los dos en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.
3. Si por parte de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo se tuviese conocimiento de que se da alguna de las causas establecidas en el ordinal anterior que suponga la extinción, modificación o cancelación de la unión de hecho y no se comunicara por ninguno de sus componentes, podrá iniciarse de oficio el oportuno expediente acreditando en el mismo la circunstancia que lo motiva.

La apertura de este expediente supondrá dar traslado del mismo a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar alegaciones al mismo. De no presentarse ninguna o resueltas las presentadas y a la vista de la documentación que lo forme, por la Alcaldía se dictará resolución declarando, en su caso, extinguida o modificada la unión de convivencia, con los consiguientes efectos registrales o, por el contrario, ordenando el archivo del expediente abierto.

No obstante lo anterior, si los motivos por los que se abre el expediente son de tal naturaleza que desvirtúan por sí mismo la propia esencia de la unión de hecho o, de haberse dado en el momento de su inscripción, hubiera impedido la misma, así como si por su causa hacen desaparecer de hecho tal unión sin más trámites. Todo ello sin perjuicio de dar traslado de la misma a los interesados, pudiendo ser objeto de recurso según la legislación administrativa vigente.

Artículo 12.- Inscripción en el registro.

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y a continuación de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General relativo a esta unión.

En el primer asiento figurarán los datos personales, las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado.

Artículo 13.- Libros.

1. El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes, estando integrado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y se cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre suscritas por el Secretario General de la Corporación.
2. El Registro contará también con un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en los que se expresará el número de páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.
3. Completa la hoja inicial, se intercalarán a continuación cuantas hojas fueran necesarias, asignándole a cada una de ellas el subnúmero identificativo de la inscripción básica.
4. La inscripción se podrá realizar mediante anotación informática constituyendo, igualmente, el oportuno soporte que quedará sujeto a la normativa sobre tratamiento automatizado de este tipo de datos.
5. En todo caso, la inscripción llevará la fecha del día en que se practique y la firma de quien la extienda.
6. En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Se faculta a la Alcaldía para dictar las disposiciones que correspondan para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor en la forma establecida en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNIÓN DE HECHO

Sr. Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, por el presente solicito la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de ese Municipio, de la siguiente unión de hecho/modificación (omítase lo que no proceda).

Si no es inscripción básica o básica provisional, indicar el número inicial.....

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN DE HECHO:

Nombre:
Apellidos:
DNI.:
Fecha de Nacimiento:
Domicilio:

Nombre:
Apellidos:
DNI.:
Fecha de Nacimiento:
Domicilio:

2. CLASE DE INSCRIPCIÓN QUE SE SOLICITA. (señalar con una X la opción elegida).
- Básica provisional. (Inscripción inicial sin acreditar seis meses de convivencia).
 - Básica (Inscripción inicial)
 - Marginal (Modificación y/o valoración de la Inscripción Básica)
 - Complementaria (Inscripción de contratos y relaciones)
 - Cancelación (Extinción de la Unión).

3. MOTIVO Y CONTENIDO DE LA INSCRIPCIÓN QUE SE SOLICITA.

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (señalar con una X)

1. Impreso de solicitud según anexo I
2. Fotocopia de los documentos de identificación de los solicitantes.
3. Certificado de fe o estado civil.
4. Certificación de inscripción en el Padrón Municipal de al menos uno de sus miembros.
5. Certificación literal, en su caso, si hubieran estado inscritos previamente en otro registro público de uniones o parejas de hecho.
6. Declaración jurada de no tener relación de parentesco.
7. Declaración de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo dicha inscripción.
8. Acreditación de emancipación, en su caso.
9. Declaración jurada de no formar unión de hecho con otra persona y no figurar inscrito como miembro de otra en cualquier otro registro de similares características al presente, municipal o autonómico.

5. FIRMA DE LOS DOS MIEMBROS DE LA UNIÓN DE HECHO.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar por el Sr. Presidente se dio por finalizado el acto a las veintiuna horas y quince minutos del día once de febrero de dos mil ocho, levantándose la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe en el lugar y fecha expresados ut supra.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,